

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**



**DECRETO EJECUTIVO No. 21**  
De 2 de Mayo de 2019

Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 129 de 26 de diciembre de 2018 "Que aprueba el reglamento de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, que crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales"

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1998, señala en su artículo 59 que el inventario del patrimonio forestal del Estado: bosques naturales, bosques plantados y tierras forestales será responsabilidad del Ministerio de Ambiente, que los registrará y promoverá, ejerciendo sobre ellos una efectiva administración. Asimismo, señala que el Ministerio promoverá la reforestación según los criterios que defina para ello;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, por la cual crea un programa de incentivos para la cobertura forestal y la conservación de bosques naturales, mediante su artículo 1, tiene por objeto proteger, recuperar y conservar la cobertura boscosa, en cumplimiento de los objetivos de la Alianza por el Millón de Hectáreas Reforestadas y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030;

Que la Ley 69 de 2017, en su artículo 34 indica que el Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley, a través del Ministerio de Ambiente, en un término no mayor de ciento ochenta días calendarios, a partir de su promulgación;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 129 de 26 de diciembre de 2018, se aprueba el reglamento de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017;

Que posterior a su promulgación se han advertido errores de forma en el texto del precitado Decreto, por lo que se hace necesario la subsanación de los mismos, con el fin de contar con la mayor claridad y certeza en el texto, al momento de la ejecución de lo allí dispuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 14 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 14.** Las exoneraciones a las que tengan derecho los Beneficiarios de la Ley 69 de 30 de octubre de 2017, serán otorgadas por medio de resolución que emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con base en la certificación quinquenal emitida por MiAMBIENTE, a través de la Dirección General de Ingresos y tendrá vigencia por el ciclo de aprovechamiento reconocido en el Plan de Manejo o Plan de Finca aprobado, desde la compra, concesión o arrendamiento del predio, sin requerir renovaciones durante la vigencia de la exoneración.

**Artículo 2.** El artículo 34 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 34.** El comité del Fondo Reforesta Panamá estará compuesto por:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente, quien lo presidirá
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- c) Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias;
- d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- e) Un representante de la Asociación Nacional de Reforestadores y Afines de Panamá (ANARAP);
- f) Un representante de las organizaciones civiles ambientales, que será designado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
- g) Un representante de las organizaciones empresariales, que será designado por la Cámara de Comercio e Industria y Agricultura de Panamá (CCIAP).

Los miembros del Comité del Fondo Reforesta Panamá podrán reglamentar la participación de otras instituciones afines que lo soliciten, las cuales tendrán derecho a voz.

**Artículo 3.** El artículo 42 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 42.** La Dirección General de Ingresos otorgará las exoneraciones establecidas en el artículo 41 de este reglamento a aquellas fincas que tengan una cobertura mínima, tomando en cuenta el área de Bosques Artificiales y de Bosques Naturales, de por lo menos un 75% de la superficie apta. En el caso de fincas donde la mayor parte de la cobertura sea de Bosques Artificiales, la exoneración se otorgará hasta la fecha establecida para el aprovechamiento final, considerando la fecha de siembra y el turno de rotación, según la certificación de MiAMBIENTE. En el caso de fincas donde la mayor parte de la cobertura sea de Bosques Naturales, la exoneración se otorgará por un plazo de 10 años, cumplidos los cuales el propietario de la finca podrá solicitar la renovación de la exoneración, presentando los requisitos establecidos en el artículo 43 de este Reglamento.

**Artículo 4.** El artículo 43 del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 43.** El propietario del inmueble deberá solicitar el reconocimiento, renovación y aplicación de las exoneraciones establecidas en el Artículo 43 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 a la Dirección General de Ingresos del MEF, para lo cual deberá presentar un memorial de solicitud de exoneración, en el



que se especifique el impuesto a exonerar, al que se deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia de Registro Forestal
2. Certificación de MiAMBIENTE en la que conste:
  - a) Fecha de inscripción del bien inmueble.
  - b) El área de la finca inscrita en el Registro Forestal, desglosando el área que corresponde a Bosques Artificiales, lo que incluye las Plantaciones Forestales, y el área que corresponde a Bosques naturales;
  - c) En el caso de los Bosques Artificiales: la fecha de siembra, el turno de rotación y la fecha establecida para el Aprovechamiento Forestal según el Plan de Reforestación.
3. Certificado de Registro Público de la finca;
4. Si el solicitante es persona jurídica, certificado del Registro Público sobre su vigencia y representación;
5. Si el solicitante posee una concesión estatal, la documentación que demuestra la vigencia y titularidad de la misma.
6. Poder si la solicitud se hace mediante abogado.

**Artículo 5.** Mantener en todas sus partes el resto del contenido del Decreto No. 129 del 26 de diciembre de 2018.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 14, 34, 42 y 43 del Decreto Ejecutivo No. 129 del 26 de diciembre de 2018.

**Artículo 7.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 1 de 3 febrero de 1994, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, la Ley 69 del 30 de octubre de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

  
**EMILIO SEMPRIS**  
Ministro de Ambiente

